

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que resulta necesario designar un nuevo curador ad litem que ha de representar a los herederos indeterminados del señor RUBÉN POLANCO BRAND (qepd). Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: RUBÉN POLANCO BRAND
Demandado: ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS –
PORVENIR S.A.
Radicación: 2018-00112

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 554

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el doctor MARIO FELIPE ARIAS VEGA, manifestó su imposibilidad de representar en el presente asunto a los herederos indeterminados del señor RUBÉN POLANCO BRAND, el Despacho en aras de imprimir celeridad al presente asunto, designará un nuevo curador ad litem con quien se continuarán las presentes diligencias.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor RUBÉN POLANCO BRAND (qepd), al doctor MARIO FELIPE ARIAS VEGA.

SEGUNDO: NOMBRAR curador ad litem que ha de representar dentro del presente proceso a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor RUBÉN POLANCO BRAND, DESÍGNESE para este cargo al profesional del derecho:

CEDULA	T.P	APELLIDOS	NOMBRE	E-MAIL	TELÉFONO
1.130.662.033	299.409	BEDOYA CASTRO	MARYURI	maryuri.bedoyac@gmail.com	316 627 3307

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

TERCERO: Conforme a lo establecido por el artículo 49 C.G.P., **LIBRAR** la comunicación correspondiente a las anteriores direcciones, para que comparezca **INMEDIATAMENTE**.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada sustituta del demandante, a la abogada SOL ANGELICA TIRADO ESCOBAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.572.663 y portadora de la T.P. No. 329.821 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

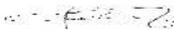
NOTIFÍQUESE

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **094** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/07/2021**


La Secretaria

Firmado Por:

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b4e5995447904e7f5a76a900990b5d5c30ea090bcd2aa37632dff84a
c58ab6**

Documento generado en 26/07/2021 12:34:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**